



RESOLUCIÓN No. **7277** DE 2024

*"Por la cual se asigna un código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**"*

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2023, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2023711633, y a través del Trámite Unificado de Recursos de Identificación (TURI), **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.** solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la asignación de tres (3) códigos cortos -**85005**, **85006** y **85007**-, para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD en la modalidad *"Gratis para el Usuario"*.

Revisada la solicitud, mediante radicado de salida número 2023523140 del 19 de octubre de 2023, la CRC requirió a **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **(i)** descripción detallada de la solución tecnológica que preveía implementar para garantizar la correcta prestación de los servicios señalados en los códigos cortos objeto solicitud; así como allegar: a) esquema técnico correspondiente; y, b) explicación de los usuarios potenciales (MT y/o MO)¹ de los mensajes cortos de texto (SMS) cursados en cada código corto solicitado; **(ii)** procedimiento de interacción con el usuario basado en la solución tecnológica que preveía implementar dicha empresa para garantizar la correcta prestación de los servicios a través de los códigos cortos objeto de solicitud; **(iii)** descripción en detalle del servicio que sería ofrecido a través de cada código corto solicitado; **(iv)** descripción de la modalidad de negocio a desarrollar en la que se evidenciara la provisión de servicios de comunicaciones móviles a través de SMS en la modalidad solicitada; **(v)** Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) que enviaría mensajes a través de los códigos cortos objeto de solicitud; **(vi)** las actividades que desarrollaría **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.** en la cadena de valor respecto al envío de mensajes de texto a través de los códigos cortos solicitados; **(vii)** ampliar justificación y propósito de cada uno de los códigos cortos objeto de solicitud; **(viii)** razones por las cuales requerían tres (3) códigos cortos independientes para implementar aparentemente un "único" servicio; así como los impedimentos técnicos por los cuales no era posible soportar los servicios señalados usando menos códigos cortos; y, **(ix)** las demás observaciones que el solicitante considerara pertinentes para soportar su solicitud.

¹ Tráfico terminado en el terminal móvil (MT) y originado en el terminal móvil (MO)

Mediante comunicación radicada internamente bajo número 2023819103 del 18 de noviembre 2023, **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, presentó a la CRC la información solicitada.

Revisada la información aportada por parte de **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, la CRC requirió a dicha empresa a través del radicado de salida número 2023526656 del 30 de noviembre de 2023 para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **(i)** aclarar quien fungiría como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) para los códigos cortos solicitados de acuerdo con la definición contemplada en la Resolución CRC 5050 de 2016; **(ii)** aclarar expresamente si la solicitud de asignación debía continuar únicamente sobre el código corto 85005. Lo anterior, por cuanto en la comunicación allegada no se mencionaba y/o relacionaba información de los códigos cortos -85006 y 85007-; **(iii)** describir los servicios que serían ofrecidos a través de cada uno de los códigos cortos objeto de solicitud; Lo anterior por cuanto, en la comunicación allegada no se discriminaba por código corto los servicios que serían ofrecidos a través de estos; y, **(iv)** las demás observaciones que el solicitante considerara pertinentes para soportar su solicitud.

En atención al requerimiento de la CRC, por medio de comunicación radicada internamente bajo número 2023821355 del 22 diciembre de 2023, **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, presentó ante la CRC la información solicitada y puso de presente su decisión de continuar con el trámite de asignación únicamente con el código corto -85005-, en los siguientes términos: "(...) **Aclaramos que la actual solicitud será únicamente para el código corto 85005 y desistimos de la solicitud de los códigos 85006 y 85007. (...)**".

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y el nombre de dominio de Internet.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*"², establece en su artículo 2.2.12.1.1.1 que la CRC "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que la administración del plan de numeración comprende las modificaciones o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC, y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

² Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo I del Título 12 de Decreto 1078 de 2015

En cumplimiento de las funciones descritas, y en los términos previstos en el Decreto 1078 de 2015, la CRC definió los sujetos asignatarios de numeración de códigos cortos, así como los procedimientos para su gestión y atribución transparentes y no discriminatorias, y la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico. Dichas reglas se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Teniendo claro lo anterior, así como el alcance y propósito de las competencias de la CRC para regular y administrar los recursos escasos, es importante señalar que, cuando se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, deben adelantarse las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de recuperar estos recursos numéricos, esto es, retirar la autorización de uso de un recurso previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

2.2. Sobre el marco normativo de los códigos cortos

Tal y como se mencionó en el acápite anterior, la CRC, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, fijó el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, a través de las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020, 6522 de 2022, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)³ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

La Resolución CRC 5050 de 2016 señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de SMS y mensajes USSD. La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

En este sentido, el numeral 6.4.2.1.1. del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA)⁴ basados en el envío de SMS/USSD y los integradores tecnológicos⁵ deben tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos -RPCAI, a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes **provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD**; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

³ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁴ Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁵ Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que **los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.**

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de recuperación, so pena de recuperación por parte del administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, **no otorgan ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.**

Adicionalmente, los códigos cortos tienen por finalidad su uso conforme a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este uso, debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, ya sea PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso, los cuales hacen uso de los códigos cortos asignados.

2.3. Del análisis de la solicitud de asignación de los códigos cortos

Tal como se mencionó en la Sección de Antecedentes, **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, solicitó a la CRC la asignación de los siguientes tres (3) códigos cortos --**85005**, **85006** y **85007**-, en la modalidad "*Gratuito para el Usuario*" para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD. Sin embargo, con se señaló en la sección mencionada, dicha empresa mediante comunicación con número de radicado 2023821355 del 22 diciembre de 2023, desistió de la solicitud de asignación de los códigos cortos -**85006** y **85007**-.

Así las cosas, en lo correspondiente con el código corto -**85005**- esta Comisión procedió a revisar la información aportada por **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, según lo previsto en los artículos 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que contienen los requisitos y el procedimiento para la asignación del código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.

En este sentido, la CRC verificó que:

1. La solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra inscrita en el RPCAI⁶ como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integrador Tecnológico.
3. La descripción de los servicios corresponde con la modalidad para la que fue solicitado el código corto.
4. **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, no es asignataria de códigos cortos en ninguna modalidad de servicio⁷.
5. El código corto solicitado se adecúa a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 6.4.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Una vez verificada la disponibilidad del recurso, la CRC determinó la procedencia de su asignación. En consecuencia, se considera viable proceder con la asignación del código corto -**85005**- a **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, en su condición de Integrador Tecnológico, en la medida en que, según la descripción allegada, sus clientes serán los PCA. Todo lo anterior, bajo el entendido que, dicho recurso será usado de forma eficiente según las justificaciones mencionadas en las comunicaciones 2023711633, 2023819103, y 2023821355, y, que dicho código corto, **no será**

⁶ Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016

⁷ Artículo 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016

utilizado para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar un (1) código corto a **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, según la descripción brindada en su solicitud y las complementaciones a la misma, y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
85005	GRATUITO PARA EL USUARIO

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **TELESIGN COLOMBIA S.A.S.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN FARIÁS FORERO
Coordinador (E) de Relacionamento con Agentes

Rad. 2023711633, 2023819103, y 2023821355.
Trámite ID: 3007
Proyectado por: Brayan Andrés Forero
Revisado por: Julián Farías